

Para despachos de oficio quatro mfs.

RELEVO DE LA CORONA, ANO DE  
 1511, SEPTIEMBRE 10  
 SANTA Y SANTA.

**D**ON CARLOS,  
 POR LA GRACIA DE DIOS,  
 Rey de Castilla, de Leon, de Ara-  
 gon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,  
 de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
 de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdo-  
 ba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Al-  
 garbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de  
 Canarias, de las Indias Orientales, y Occidenta-  
 les, Islas, y Tierra-firme del Mar Oceano, Archi-  
 Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bra-  
 bante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flan-  
 des, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de  
 Molina, &c. = A los del mi Consejo, Presiden-  
 tes y Oidores de las mis Audiencias, Alguaciles  
 de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, Asistente,  
 Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores  
 y ordinarios, Escribanos, y demas Jueces, Justi-  
 cias, Ministros y Personas, que egerzan jurisdic-  
 cion qualesquier de todas las Ciudades, Villas y  
 Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, asi de  
 Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Or-  
 denes, á los que agora son, y á los que serán de  
 aqui adelante, y á cada uno, y qualquier de vos,  
 á quien lo contenido en esta mi Carta toca, ó  
 tocar pueda en qualquier manera: SABED, que  
 habiendo reconocido el mi Consejo, desde el  
 nuevo establecimiento de los Diputados y Per-  
 soneros del Comun, y á representaciones de es-  
 tos,

tos, las indebidas exâcciones, que se experimen-  
tan en el Reyno, ya en especies, ya en dinero,  
con pretextos de Licencias y Posturas de los gé-  
neros, que se traen á vender para el surtimiento  
de las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis  
Reynos, cuyas Tasas ó Licencias ni se observan,  
ni producen otro efecto favorable, que la veja-  
cion de los Tenderos y Traginantes, que condu-  
cen dichos géneros; y deseando mi Consejo cor-  
tar de raíz este abuso, con motivo de representa-  
cion hecha sobre igual asunto por Don Domin-  
go Otéo Payueta, Diputado del Comun de la  
Ciudad de Medina de Rioseco, y por lo proveído  
en los muchos casos y recursos que han ocurrido  
de esta naturaleza, con vista de lo expuesto por el  
mi Fiscál, ha acordado expedir esta mi Cedula  
por via de regla y providencia general: Por la  
 qual quiero y mando, que desde agora en adelante  
se escusen generalmente en todas las Ciudades,  
Villas y Lugares de estos mis Reynos tales Li-  
cencias y Posturas, y que por consiguiente cese  
la exâccion de derechos por qualquiera de estas  
dos causas, pena de privacion de oficio á la Per-  
sona que contraviniese, y de restituir con el dos  
tanto lo que por esta razon exígiere de los Ten-  
deros, Traginantes, ó otras qualesquiera Perso-  
nas, dejando en total libertad la contratacion y  
comercio, haciendose saber en todos los Luga-  
res por medio de Vando público, para que á to-  
dos conste, y no continúe el abuso, sobre que  
encargo á mis Audiencias y Chancillerías, y á  
todos los demas Jueces y Justicias de estos mis  
Reynos la perfecta y puntual observancia de lo

re-

3

referido, poniendose la contravencion como caso de residencia, á cuyo fin se comuniqué circularmente esta mi Real Cedula, de la qual y del Vando, que en su virtud se arreglare, se ponga copia en los Libros de Ayuntamiento de cada Pueblo, y entre las Ordenanzas y Acuerdos de mis Audiencias y Chancillerías, añadiendose igualmente esta providencia en la Instruccion formada en veinte y seis de Junio del año proximo pasado, sobre la eleccion, uso, y prerrogativas de los Diputados y Personeros del Comun. Que asi es mi voluntad; y que á el traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito, que á la original. Dada en Aranjuez á diez y seis de Junio de mil setecientos sesenta y siete. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. Don Manuel Ventura de Figueroa. Don Bernardo Caballero. Don Joseph Manuel Dominguez. Don Manuel Patiño. Registrada. Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Chanciller Mayor*: Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de su Original, de que certifico.*

*Ignacio de Higareda*